



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

SECTOR: ALEA
EVALUADOR: REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA, S.A., y, ECOPETROL S.A.
FECHA EFECTIVA: Veintitres de Septiembre de 2004.

Los contratantes, a saber: por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante **ANH**, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de Junio 26 de 2003, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por **JOSE ARMANDO ZAMORA REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'303.017 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá, D.C., quien manifiesta: 1. Que en su carácter de Director General de la **ANH** obra en representación de esta Agencia, y 2. Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la **ANH**, según consta en Acta No. 20 del 13 de agosto de 2004 y por la otra parte, **REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA, S.A.**, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de España con domicilio principal en Madrid, con una sucursal establecida en Colombia y domicilio principal en Bogotá, D.C., según la Escritura Pública No. 2367 del 31 de julio de 1991, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, D.C., representada por **CARLOS AGUSTÍN COLO DEL ZOTTO**, mayor de edad, ciudadano Argentino, identificado con la cédula de extranjería número 314303, quien manifiesta: 1. Que en su calidad de Gerente General obra en representación de la compañía **REPSOL EXPLORACION COLOMBIA, S.A.** 2. Que para celebrar el presente contrato está plenamente autorizado según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. 3. Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y 4. Que **REPSOL EXPLORACION COLOMBIA, S.A.** ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.

ECOPETROL S.A., entidad descentralizada del orden nacional, organizada por el Decreto 1760 de 2003 como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y

CRZ

Carlos Agustín Coló del Zotto

Energía, regida por sus Estatutos contenidos en la Escritura Pública número 2931 del 7 de julio de 2003 modificados por la Escritura Pública número 5310 de 19 de noviembre de 2003 otorgadas en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por **ISAAC YANOVICH FARBAJARZ**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.243.355 de Medellín quien manifiesta: 1. Que en su calidad de Presidente y Representante Legal obra en representación de la compañía **ECOPETROL S.A.**, 2. Que para celebrar el presente contrato está plenamente autorizado según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. 3. Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y 4. Que **ECOPETROL S.A.**, ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato. Las compañías antes mencionadas se denominarán para todos los efectos **EL EVALUADOR**.

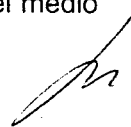
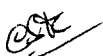
La **ANH** y **EL EVALUADOR** hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

1.1. Área de Evaluación Técnica o Área: Es la superficie identificada en la Cláusula 3 y aliterada en el Anexo A, en la cual **EL EVALUADOR** está autorizado para realizar las Operaciones de Evaluación Técnica.

1.2. Buenas Prácticas en la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y Operaciones de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para exploración superficial del Área de Evaluación Técnica, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.



1.3. Derecho de Prelación: Es el derecho que tiene de manera exclusiva **EL EVALUADOR**, durante la vigencia del presente contrato y seis (6) meses, en los términos descritos en la cláusula 6 (numeral 6.4) de este contrato.

1.4. Fecha Efectiva: Es el día en que se suscriba el presente contrato siempre y cuando para dicha fecha se haya entregado toda la Información Técnica por parte de la **ANH** a satisfacción de **EL EVALUADOR**, solicitada para el efecto. En el evento de que a la fecha de suscripción del presente contrato no se haya entregado la Información Técnica, la Fecha Efectiva será aquella en la cual se entregue la misma.

1.5. Información Técnica: Es la información geológica y geofísica que posea la **ANH** y esté disponible, sobre el Área, antes de dar inicio a las Operaciones y que incluye, sin limitarse a, información sísmica, de métodos potenciales, de sensores remotos y de geoquímica con sus respectivos soportes, cartografía de superficie y de subsuelo, informes de pozos, registros eléctricos, pruebas de formación, análisis bioestratigráficos, petrofísicos y de fluidos e historias de producción.

1.6. Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que **EL EVALUADOR** ejecuta en el Área de Evaluación Técnica para evaluar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo, los cuales incluyen pero no se limitan a, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, perforación con taladro o equipo asimilable siempre que se trate exclusivamente de pozos de investigación estratigráfica cuyo único propósito sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía del Área de Evaluación Técnica.

1.7. Partes: La **ANH** y **EL EVALUADOR**. En el presente contrato, el representante de **EL EVALUADOR** será **REPSOL EXPLORACION COLOMBIA, S.A.**

1.8. Propuesta de Contratación: Es el documento y sus anexos recibidos por la **ANH**, con el propósito de celebrar un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, en los términos del Reglamento.

1.9. Programa de Evaluación Técnica o Programa de Trabajo: Es la descripción de las Operaciones de Evaluación Técnica pactadas en este contrato, que **EL EVALUADOR** se obliga a ejecutar dentro del plazo de duración del presente contrato dentro del cronograma para la realización de tales actividades y Operaciones, así como el presupuesto correspondiente.

1.10. Reglamento: Es el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Consejo Directivo de la **ANH** mediante Acuerdo 008 de 2004.

CLÁUSULA 2 - OBJETO

2.1. Objeto: Por virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a **EL EVALUADOR** el derecho a realizar Operaciones de Evaluación Técnica tendientes a evaluar el potencial hidrocarburífero con el propósito de identificar las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica, mediante la ejecución del Programa de Evaluación Técnica establecido en el Anexo B de este contrato. De igual manera, mediante este contrato, la **ANH** otorga el Derecho de Prelación conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.4.

2.2. Alcance: **EL EVALUADOR**, en ejercicio de ese derecho, realizará las Operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica dentro del Área de Evaluación Técnica.

2.3. Limitaciones: Salvo los derechos expresamente contenidos en este acuerdo, el presente contrato no faculta a **EL EVALUADOR** para realizar Operaciones distintas de las señaladas en la cláusula 1 (numeral 1.6) ni para desarrollar o producir hidrocarburos o algún otro recurso natural que pueda encontrarse en el Área de Evaluación Técnica.

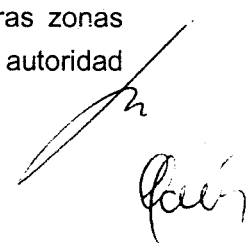
Los derechos que a favor de **EL EVALUADOR** se otorgan en esta cláusula, no impiden que la **ANH** realice o autorice a realizar todo tipo de estudios y trabajos geofísicos, geoquímicas, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, todos aquellos comprendidos dentro de exploración superficial con el objeto de aumentar el conocimiento geológico del Área de Evaluación Técnica.

CLAUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA

3.1. Extensión: El Área de Evaluación Técnica comprende una extensión total de quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos (569,482) hectáreas con seis mil cuatrocientos doce (6412) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Santa Rosa en el Departamento del Cauca; dentro de las jurisdicciones municipales de San José del Fragua en el Departamento de Caquetá; dentro de las jurisdicciones municipales de La Dorada, La Hormiga, Orito, Villa Garzón, Mocoa, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, Puerto Asís y Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo. Esta área es la descrita en el anexo "A", que forma parte de este contrato. El Área de Evaluación Técnica será reducida como resultado de la celebración de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, en la porción del área que sea objeto de éstos, de acuerdo con la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4), y/o de devoluciones voluntarias.

3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área de Evaluación Técnica se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad

COX



correspondiente, o cuando sobre el Área de Evaluación Técnica se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, **EL EVALUADOR** se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

3.3. Devolución del Área de Evaluación Técnica: **EL EVALUADOR** devolverá incondicionalmente el Área de Evaluación Técnica o la porción de ésta, según sea el caso, en todos los eventos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4.5), o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a **EL EVALUADOR** la obligación de devolver el área respectiva. Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes.

3.4. Devoluciones Voluntarias: En cualquier momento **EL EVALUADOR** podrá hacer devoluciones parciales del Área de Evaluación Técnica, sin que por ello se reduzcan las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Tales devoluciones voluntarias no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20%) del Área de Evaluación ni podrán ser realizadas con una frecuencia inferior a seis (6) meses, salvo lo previsto en la cláusula 4 (numeral 4.2).

3.5. Restauración del Área de Evaluación Técnica: **EL EVALUADOR** realizará todas las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Evaluación Técnica y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.

CLAUSULA 4 - VIGENCIA

4.1. Duración: Este contrato tendrá una duración de catorce (14) meses contados a partir de la Fecha Efectiva.

4.2. Derecho de renuncia: En cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, **EL EVALUADOR** tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa de Evaluación Técnica en la parte prevista para ser ejecutada en el plazo transcurrido y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, **EL EVALUADOR** dará aviso por escrito a la **ANH**, previo a la terminación del plazo señalado en el numeral 4.1.

4.3. Prórroga del Contrato. La **ANH** prorrogará la duración de este contrato hasta la terminación de la adquisición de un programa sísmico o la perforación de un (1) pozo estratigráfico en el Área de Evaluación Técnica y dos (2) meses más, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las Operaciones de Evaluación Técnica antes mencionadas formen parte del Programa de Evaluación Técnica pactado y se hubieren iniciado por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación del presente contrato.

CSK

h
Freis

- b) Que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales Operaciones de Evaluación Técnica, **EL EVALUADOR** estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento del plazo del presente contrato.

Con la solicitud de prórroga, **EL EVALUADOR** entregará a la **ANH** los documentos en los que fundamenta su solicitud y la garantía correspondiente conforme a los requisitos estipulados en la Cláusula 11 de este contrato.

4.4. Terminación del Contrato: Al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4.1 terminará el contrato, y **EL EVALUADOR** devolverá a la **ANH** la totalidad del Área de Evaluación Técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones conforme a la ley y a este contrato.

CLAUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA

5.1. Ejecución: Durante el plazo de este contrato **EL EVALUADOR** llevará a cabo el Programa de Evaluación Técnica que se describe en el Anexo B, que forma parte de este contrato.

5.2. Programa de Trabajo: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva, **EL EVALUADOR** presentará a la **ANH** el Programa de Trabajo, donde describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones. **EL EVALUADOR** enviará a la **ANH** cualquier modificación en el Programa de Trabajo inicialmente presentado, derivada de circunstancias aceptadas como constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros o actividades adicionales a las señaladas en el Programa de Evaluación Técnica.

5.3. Operaciones de Evaluación Técnica Adicionales: **EL EVALUADOR** podrá llevar a cabo Operaciones de Evaluación Técnica adicionales a las contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, sin que por razón de tales Operaciones de Evaluación Técnica se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Para ejercer este derecho, **EL EVALUADOR** informará previamente a la **ANH** respecto de las Operaciones de Evaluación Técnica adicionales que pretende realizar.

5.4. Adecuación del Programa de Evaluación Técnica: Luego de una devolución parcial del Área de Evaluación Técnica, derivada de la celebración de un contrato de exploración y explotación, si el área remanente es inferior al cincuenta por ciento (50%) del área originalmente contratada, **EL EVALUADOR** podrá solicitar a la **ANH** la adecuación del Programa de Evaluación Técnica pendiente de realizar, en proporción al área retenida. Para el efecto, presentará a la **ANH** una propuesta de modificación del Anexo B, con los ajustes del caso. Las Partes acordarán el ajuste del Programa de Evaluación Técnica. En el evento de que no exista acuerdo en relación con el ajuste del Programa de Evaluación Técnica, las Partes podrán dar por terminado el presente contrato con el Programa de Evaluación Técnica ejecutado hasta la fecha y sin que esto implique incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

est

2
Pais

CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL EVALUADOR

6.1. Autonomía: **EL EVALUADOR** tendrá el control de todas las Operaciones y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato. **EL EVALUADOR** planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica directamente o a través de subcontratistas, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

6.2. Subcontratistas: **EL EVALUADOR** podrá seleccionar y subcontratar con empresas especializadas la ejecución parcial o total de las Operaciones de Evaluación Técnica contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, asegurándose de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas.

6.3. Solicitud de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato con sujeción al Reglamento, **EL EVALUADOR** podrá presentar a la ANH Propuesta de Contratación sobre todo o parte del Área de Evaluación Técnica. En caso de suscribirse un contrato de exploración y explotación con **EL EVALUADOR**, el área objeto de éste contrato quedará excluida del Área de Evaluación Técnica, la cual se formalizará mediante acta suscrita por las Partes.

6.4. Derecho de Prelación: Si durante la vigencia del presente contrato y seis (6) meses más, la ANH recibe de un tercero una Propuesta de Contratación sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, **EL EVALUADOR** podrá ejercer el Derecho de Prelación sobre el área objeto de la Propuesta de Contratación presentada por el tercero.

Para efectos del ejercicio del Derecho de Prelación, se aplicará el siguiente procedimiento:

6.4.1. La ANH dará aviso a **EL EVALUADOR** del recibo de la Propuesta de Contratación, especificando las coordenadas del área superpuesta con el Área de Evaluación Técnica y el programa exploratorio mínimo aceptado por la ANH.

6.4.2. Recibido el aviso de la ANH, **EL EVALUADOR** dispondrá de treinta (30) días calendario para ejercer el Derecho de Prelación mediante la entrega del programa exploratorio mínimo conforme al Anexo 1 del Reglamento, en el cual se iguale o supere el programa exploratorio mínimo aceptado por la ANH.

6.4.3. Si **EL EVALUADOR** ejerce el Derecho de Prelación y la ANH considera técnica y financieramente que el programa exploratorio mínimo ofrecido por **EL EVALUADOR** iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por la compañía que presentó la propuesta de contratación y en caso de que la propuesta se presente conjuntamente con un tercero, la ANH informará a **EL EVALUADOR** dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de tal propuesta, la aceptación de la misma, así como la admisión o no del tercero. Una vez

autorizado por la ANH, las Partes tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del aviso de dicha autorización para suscribir el futuro contrato.

6.4.4. Si **EL EVALUADOR** no entrega en el plazo estipulado la Propuesta de Contratación de conformidad con los requisitos señalados en el numeral 6.4.2; si ejerce el Derecho de Prelación pero el programa exploratorio mínimo no iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por el tercero; si no ejerce el Derecho de Prelación dentro del término estipulado; o si no se suscribe el contrato en el término establecido en el numeral anterior por circunstancias imputables a **EL EVALUADOR**, **EL EVALUADOR** acepta que no se genera en su favor derecho alguno respecto del área objeto de la superposición y, por tanto, renuncia a formular cualquier tipo de reclamación por este concepto, y la ANH podrá disponer libremente del área de superposición. En el caso de que la ANH no suscriba un Contrato de Exploración y Explotación con el tercero que presentó la Propuesta de Contratación, los derechos sobre el área superpuesta no se verán afectados y la misma seguirá sometida a las condiciones de este Contrato.

6.4.5. En caso de suscribirse un contrato de exploración y explotación con un tercero sobre el área en cuestión, ésta será excluida del Área de Evaluación Técnica, quedando **EL EVALUADOR** eximido del cumplimiento de las Operaciones de Evaluación Técnica proporcionalmente al área excluida y que de manera expresa consten en el Programa de Evaluación Técnica.

CLAUSULA 7. DERECHOS DE CESIÓN

EL EVALUADOR tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de la ANH, a otra persona o compañía, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia.

7.1. PROCEDIMIENTO: Para tal efecto **EL EVALUADOR** elevará la solicitud escrita a la ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la Operación, etc. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, la ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por **EL EVALUADOR**, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla. En el caso de que cualquiera de las empresas que conforman **EL EVALUADOR** lleve a cabo procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a la ANH, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas. La ANH se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de

eca

Acis

EL EVALUADOR o de cualquiera de las empresas que lo conforman, en cuanto a capacidad financiera, competencia técnica, habilidades profesionales y capacidad jurídica necesarias para actuar, y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Cuando las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a **EL EVALUADOR** o a una cualquiera de las compañías que lo integran o a las filiales o a las subsidiarias de estas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si la **ANH** no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada.

CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH

8.1. Derechos Económicos. **EL EVALUADOR** reconocerá y pagará por una sola vez a la **ANH** un derecho, cuyo monto económico nominado en dólares de los Estados Unidos de América será de noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco (95.265) dólares de los Estados Unidos de América.

Parágrafo: Este pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. El monto de este derecho económico no se ajustará, ni siquiera en el caso que durante su vigencia se introduzca una modificación al contrato.

8.2. Inspección: Durante la vigencia de este contrato, la **ANH** podrá, a su propio costo y riesgo, y previa notificación dirigida al **EVALUADOR**, presenciar por medio de representantes autorizados, las Operaciones de Evaluación Técnica que éste lleve a cabo en virtud del presente contrato. La **ANH** será la única responsable por las acciones derivadas de las actividades que realicen los representantes autorizados antes mencionados en las inspecciones. **EL EVALUADOR** no será responsable por las lesiones, enfermedades o muerte que pudieren sobrevenirles a los representantes autorizados en el ejercicio de tales inspecciones.

8.3. Celebración de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, la **ANH** podrá celebrar con **EL EVALUADOR** o con terceras personas, contratos de exploración y explotación de los hidrocarburos sobre el Área de Evaluación Técnica, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4) del presente contrato.

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH

9.1. Confidencialidad: Mantener la confidencialidad de los datos adquiridos, procesados e interpretados por **EL EVALUADOR**, en los términos previstos en este contrato.

9.2. Reclamaciones: Notificar por escrito a **EL EVALUADOR**, tan pronto como tenga conocimiento, sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de **EL EVALUADOR** derivados de este contrato, para que éste pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.

CSK

País

9.3. Otras Actividades en el Área: En el evento de que la ANH otorgue autorizaciones de actividades de exploración superficial según la cláusula 2.1, no obsta para que **EL EVALUADOR** continúe ejerciendo todos los derechos que le confiere el presente contrato sobre el Área. Los derechos establecidos en este contrato a favor de **EL EVALUADOR** prevalecerán sobre los contenidos en las autorizaciones de actividades de exploración superficial. La ANH se compromete a otorgar estas autorizaciones cuando la reglamentación admita la realización de actividades en forma simultánea y por más de un operador, en áreas que se superpongan con el Área de Evaluación Técnica.

La ANH incluirá dentro de tales autorizaciones, un compromiso de responsabilidad por sus actividades en el Área de Evaluación Técnica.

La ANH notificará a **EL EVALUADOR** del otorgamiento de cualquier actividad que planea hacer directamente o mediante autorizaciones y de la iniciación de trabajos en el Área de Evaluación Técnica.

CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

10.1. Entrega de información: **EL EVALUADOR** mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el progreso y resultados de las Operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, **EL EVALUADOR** entregará a la ANH, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información será entregada a la ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación, en cuanto sea aplicable a la actividad realizada. La ANH notificará previamente a **EL EVALUADOR** sobre las modificaciones que realice a dicho manual y las mismas solo serán exigibles hacia futuro.

10.2. Confidencialidad.

10.2.1 Duración. A menos que se indique de otra manera en este contrato, todos los datos e Información Técnica objeto del mismo serán mantenidos con carácter confidencial durante el período señalado para el Derecho de Prelación, de conformidad con la cláusula 6, numeral 6.4. **EL EVALUADOR** conviene en que, transcurrido este período, la ANH podrá disponer de esa información libremente. Desde ese momento, la ANH tendrá derecho a usar irrestrictamente tal información de la manera que más convenga a sus intereses, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13 (numeral 13.2) de este contrato. Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de **EL EVALUADOR** o sociedades vinculadas se encuentren registradas. Las restricciones a la

ESTC

h
Buis

divulgación de información no impedirán que **EL EVALUADOR** suministre datos o información a compañías interesadas para la posible celebración de un contrato de exploración y explotación con relación al Área Contratada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. La **ANH** se compromete a no entregar a terceros datos o información alguna obtenida como resultado de las Operaciones ejecutadas por **EL EVALUADOR**, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a la **ANH**, o en el desarrollo de sus funciones.

10.3. Informe Final de Evaluación. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) **EL EVALUADOR** hará una presentación a la **ANH** y le entregará a ésta un informe final de los resultados de la evaluación del potencial hidrocarburífero; la identificación de las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica; el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las exigencias de las autoridades competentes respecto de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Este informe final deberá estar firmado por un geofísico o un geólogo con matrícula profesional vigente. Cualquier error u omisión que **EL EVALUADOR** descubra en el informe final después de su entrega a la **ANH** deberá ser comunicado a ésta inmediatamente por escrito.

Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a **EL EVALUADOR** en relación con el presente contrato, la **ANH** reconoce el riesgo de error inherente a la adquisición, proceso e interpretación de la información entregada. **EL EVALUADOR** no tendrá ninguna responsabilidad respecto al uso que la **ANH** le de a esta información.

CLÁUSULA 11 – GARANTIAS Y SEGUROS

11.1. Garantía de Cumplimiento: **EL EVALUADOR** deberá otorgar a favor de la **ANH**, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, la garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica y las demás actividades inherentes a tales obligaciones. En ningún caso esta garantía tendrá carácter de cláusula penal.

11.1.1. Forma de la Garantía de Cumplimiento: **EL EVALUADOR** establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "stand by", de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia. Igualmente **EL EVALUADOR** podrá establecer otro tipo de garantía siempre y cuando sea aceptable para la **ANH**.

11.1.2. Entrega de la Garantía de Cumplimiento: **EL EVALUADOR** entregará a la **ANH** la garantía de que trata esta cláusula, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la Fecha

Efectiva. Si por razones ajenas a la voluntad de **EL EVALUADOR**, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar la garantía a la **ANH** en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de **EL EVALUADOR**, la **ANH** podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de la garantía por parte de **EL EVALUADOR**, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del contrato.

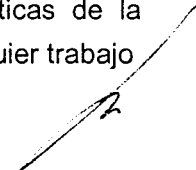
11.1.3. Monto de la Garantía de Cumplimiento: El monto de la garantía de cumplimiento será el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del Programa de Evaluación Técnica, nominado en dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso el valor de la garantía podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50.000) ni superior a quinientos mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$500.000).

11.1.4. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento deberá estar vigente durante el plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) y cuatro (4) meses más y serán canceladas anticipadamente una vez se haya dado cumplimiento con todas las obligaciones garantizadas. En caso de prórrogas, la garantía deberá igualmente ser prorrogada o sustituida por otra del mismo valor y con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga y cuatro (4) meses más.

11.1.5. Rechazo de la Garantía de Cumplimiento: La **ANH** rechazará la garantía otorgada por **EL EVALUADOR** cuando ésta no cumpla con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La **ANH** dispondrá de un (1) mes, a partir de la fecha de recibo de que trata el numeral 11.1.2, para avisar su rechazo a **EL EVALUADOR** y devolverle la garantía presentada. A partir de dicha entrega, **EL EVALUADOR** tendrá un plazo de quince (15) días para corregir la garantía. Si no se corrige adecuadamente, la(s) garantía(s) será(n) rechazada(s) y se entenderá(n) como no entregada(s) para efectos de lo previsto en el numeral 11.1.2.

11.1.6. Efectividad de la Garantía de Cumplimiento: La **ANH** hará efectiva la garantía siempre que **EL EVALUADOR** incumpla en todo o en parte alguna de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la garantía no exonera a **EL EVALUADOR** de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. La **ANH** se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando el valor de la garantía no sea suficiente para cubrir el monto de las indemnizaciones.

11.2. Seguros: **EL EVALUADOR** tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y a su discreción, cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Asimismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo



en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de **EL EVALUADOR**.

CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE

12.1. EL EVALUADOR dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

12.2 EL EVALUADOR informará semestralmente a la **ANH** sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté realizando y sobre el estado de las gestiones realizadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

12.3. Cuando alguna Operación de Evaluación Técnica requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, **EL EVALUADOR** se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

CLAUSULA 13 - RESPONSABILIDADES

13.1. Excepto por lo establecido en el numeral 8.2, **EL EVALUADOR** será el único responsable por las actividades objeto del presente contrato, y por lo tanto, indemnizará y mantendrá libre a la **ANH** de cualquier obligación, así como de los efectos que en su contra puedan resultar de embargos, demandas, juicios y/o reclamaciones de cualquier naturaleza, incluidas pero no limitadas a lesión o muerte de cualquier persona, destrucción total o parcial de cualquier propiedad o bien y/o daños al medio ambiente, provocados de cualquier modo en conexión con, referentes a, o derivados de la adquisición, procesamiento, reprocesamiento y/o interpretación de la información y datos técnicos y/o de cualquier actividad realizada por **EL EVALUADOR** en virtud de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a los propietarios de terrenos o a cualquier persona a quienes se les causen daños y/o perjuicios. **EL EVALUADOR** asumirá la defensa y los costos, gastos y expensas por todas las demandas que sean interpuestas contra la **ANH** con motivo de tales reclamaciones, y se obliga a asumir los costos de cualquier juicio resultante, incluidos pero no limitados a los costos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños o pérdidas, costos judiciales o extrajudiciales que se generen, costos de investigación, honorarios de abogados, etcétera. La **ANH** participará en su defensa frente a cualquier demanda en que pueda estar involucrada, sin que esta participación exima a **EL EVALUADOR** de las obligaciones aquí descritas. La obligación de **EL EVALUADOR** de amparar y mantener a salvo o indemne a la **ANH** y su

CS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

personal, de acuerdo con esta cláusula, se mantendrá aún cuando **EL EVALUADOR** disponga de garantías o protección legal frente a las reclamaciones o demandas.

13.2. EL EVALUADOR será el único responsable por los daños y pérdidas que surjan con ocasión de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica y demás obligaciones contraídas, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. Cuando **EL EVALUADOR** subcontrate, se asegurará que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. Las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual **EL EVALUADOR** mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La **ANH** no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

13.3. EL EVALUADOR deberá tomar las precauciones necesarias para proteger el medio ambiente, la vida humana, la propiedad de otros y prevenir la contaminación del Área de Evaluación Técnica. En consecuencia, **EL EVALUADOR** asumirá los costos de manejo ambiental, sanitarios, seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad y demás costos, aunque no se mencionen en este numeral o en otras cláusulas de este contrato, o que se deriven de las actividades a su cargo en virtud de este contrato.

13.4. EL EVALUADOR actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será el responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. En todo caso, **EL EVALUADOR** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

13.5. Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad por cualquier demanda o reclamo que inicie a otra Parte en virtud del presente contrato por daños indirectos.

CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS

14.1. Definiciones: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el

CSL

[Handwritten signature]

cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte el carácter de irresistible e impedimento del hecho alegado.

14.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el período estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad.

14.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. La suspensión de las obligaciones afectadas tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

14.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes. La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

14.5. Efectos en los plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de alguna de las Operaciones de Evaluación contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) meses consecutivos, la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, sin perjuicio de que EL EVALUADOR deba prorrogar las garantías existentes o constituir unas nuevas, en los términos de la Cláusula 11.

CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN

15.1 Causales de terminación: Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL EVALUADOR, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

15.1.1 Por vencimiento del plazo, pactado en la cláusula 4, numeral 4.1.

15.1.2 Por la celebración de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos. En estos casos, terminarán los efectos de este contrato solo respecto del Área de Evaluación Técnica en la cual se hubiere celebrado el respectivo contrato.

15.1.3 Por renuncia de **EL EVALUADOR** durante el Período de Evaluación, en los términos previstos en la Cláusula 4 (numeral 4.2).

15.1.4 En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.

15.1.5 Por la declaración que haga la **ANH** sobre incumplimiento de **EL EVALUADOR**.

15.1.6 Por la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.

15.1.7 Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.

En los casos previstos en los numerales 15.1.5, 15.1.6 o 15.1.7, la **ANH** hará efectiva la garantía de cumplimiento de que trata la Cláusula 11, sin perjuicio de cualquier acción que complementariamente decida interponer.

15.2 Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:

15.2.1. Suspender injustificadamente la ejecución del Programa de Evaluación Técnica durante más de la mitad del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) en forma continua.

15.2.2. Omitir de manera injustificada, en los plazos establecidos, la entrega de información técnica, a la **ANH**, como resultado de las Operaciones de Evaluación Técnica, siempre y cuando dicha omisión impida el desarrollo de las funciones de la **ANH**.

15.2.3. Incumplir, de manera injustificada, otra obligación contraída por **EL EVALUADOR** en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

15.3 Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la **ANH** podrá terminar este contrato después de sesenta (60) días calendario de haber requerido por escrito a **EL EVALUADOR**, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando **EL EVALUADOR** no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la **ANH** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) días. Si dentro del plazo de veinte (20) días antes enunciados, **EL EVALUADOR** presenta las explicaciones satisfactorias a la **ANH** y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la **ANH** podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento, sin perjuicio de exigir las garantías necesarias para respaldarlo. Si al cabo de este tiempo aún no se han tomado los correctivos necesarios, la **ANH** declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que durante el plazo

CSK

[Handwritten signature]

contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes no constituye una prórroga del plazo establecido en la cláusula 4 (numeral 4.1) de este contrato, **EL EVALUADOR** no tendrá el Derecho de Prelación de que trata la cláusula 6 (numeral 6.4).

15.4 Causales de Terminación Unilateral: Unilateralmente, la **ANH** podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

15.4.1 Por iniciación de un proceso liquidatorio de **EL EVALUADOR**, si es persona jurídica.

15.4.2 Por embargo judicial de **EL EVALUADOR** que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

Cuando **EL EVALUADOR** estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

15.5 Cláusulas obligatorias: La **ANH** declarará la terminación, la caducidad o la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, ó en la Ley 40 de 1993, ó en las leyes que las sustituyan o reformen.

15.6 Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a **EL EVALUADOR**, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

CLÁUSULA 16 - VOCERÍA

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga **EL EVALUADOR**, derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este contrato, la **ANH** llevará la vocería de **EL EVALUADOR** ante las autoridades colombianas en lo referente a las actividades que deben desarrollarse por virtud de este contrato, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. **EL EVALUADOR** estará obligado a preparar y suministrar a la **ANH** los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la **ANH** para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a **EL EVALUADOR**, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de **EL EVALUADOR**. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta cláusula ni en ninguna otra del contrato, implica el otorgamiento de un poder general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o

CSZ

Acuña

tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a alguna obligación. Este contrato tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.

CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

17.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, éste será suscrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

17.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 17.2.1, 17.2.3., según el caso, de la siguiente manera:

17.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo de orden técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la sociedad de profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda la información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que sean tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

17.2.2. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de orden legal.

17.2.3. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo de orden técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si éstas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano.

CLAUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA

18.1. Moneda: Todos los pagos que **EL EVALUADOR** deba hacer a favor de la **ANH**, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la **ANH** designe para tal fin. **EL EVALUADOR** podrá hacer pagos en otra moneda, cuando así lo permitan las normas cambiarias y sea autorizado por la **ANH**.

18.2. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria, o la entidad de que haga sus veces, aplicable al día del pago.

18.3. Intereses de Mora: Si los pagos que **EL EVALUADOR** deba hacer a favor de la **ANH**, en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, **EL EVALUADOR** pagará el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida.

CLAUSULA 19 - LEY APLICABLE

Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas y **EL EVALUADOR** renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando **EL EVALUADOR** haya tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

CLAUSULA 20 - IMPUESTOS

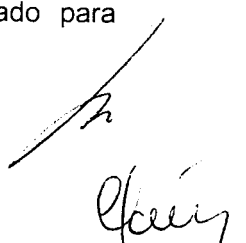
EL EVALUADOR se somete a la legislación tributaria Colombiana.

CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES

21.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

De la **ANH**: Calle 37 No. 7-43, Piso 5, Edificio Guadalupe, Bogotá D.C., Colombia.





De **EL EVALUADOR**: Calle 71A No 5-30, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia.

21.2. Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho cambio se produzca.

21.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

CLAUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

El Anexo A (Alinderación y mapa)

El Anexo B (Programa de Evaluación Técnica)

El Anexo C (Modelo de la Carta de Crédito)

CLÁUSULA 23 - IDIOMA

Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

CLAUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA, S.A.


CARLOS A. COLO DEL ZOTTO
GERENTE GENERAL

ECOPETROL S.A.


ISAAC YANOVICH FARBAIARZ
PRESIDENTE

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JOSE ARMANDO ZAMORA REYES
DIRECTOR GENERAL

ANEXO A - AREA CONTRATADA

ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA "ALEA"

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación, es de quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos (569,482) hectáreas con seis mil cuatrocientos doce (6412) metros cuadrados. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

BLOQUE ALEA

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos (569,482) hectáreas con seis mil cuatrocientos doce (6412) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Santa Rosa en el Departamento del Cauca; dentro de las jurisdicciones municipales de San Jose del Fragua en el Departamento de Caqueta; dentro de las jurisdicciones municipales de La Dorada, La Hormiga, Orito, Villa Garzon, Mocoa, Puerto Guzman, Puerto Leguizamo, Puerto Asis y Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo. Esta área se describe a continuación y, como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico "MANDUR-1325" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá son: N-582.527,62 metros, E-764.214,78 metros, que corresponden a las coordenadas geográficas Latitud 0° 49' 23" 0,261 al Norte del Ecuador, Longitud 76° 11' 55" 0,175 al Oeste de Greenwich.

El area de Alea excluye las areas de los contratos Nororiente y el area de Nancy-Burdine-Maxine de Ecopetrol.

Punto A:

De este vértice (MANDUR-1325) se continúa con un rumbo N 3° 58' 37" 0,671 mil W por una distancia de 17514.56 metros hasta llegar al punto 'A', punto de partida de alidderación cuyas coordenadas son N- 600000 metros, E- 763000 metros.

Punto B:

EST

[Handwritten signature]

65

[Handwritten signature]

De este punto se continúa con un rumbo ESTE por una distancia de 27000 metros hasta llegar al punto 'B', cuyas coordenadas son N- 600000 metros, E- 790000 metros.

Punto C:

De este punto se continúa con un rumbo SUR por una distancia de 75702.04 metros hasta llegar al punto 'C', cuyas coordenadas son N- 524297.96 metros, E- 790000 metros.

Punto D:

De este punto se continúa con un rumbo N 57° 25' 8." 0,958 mil W por una distancia de 15567.79 metros hasta llegar al punto 'D', cuyas coordenadas son N- 532681.08 metros, E- 776882.1 metros.

Punto E:

De este punto se continúa con un rumbo N 59° 19' 24" 0,080 mil W por una distancia de 20968.79 metros hasta llegar al punto 'E', cuyas coordenadas son N- 543379.2 metros, E- 758847.67 metros.

Punto F:

De este punto se continúa con un rumbo S 70° 35' 17" 0,632 mil W por una distancia de 23690.77 metros hasta llegar al punto 'F', cuyas coordenadas son N- 535505.46 metros, E- 736503.61 metros.

Punto G:

De este punto se continúa con un rumbo S 2° 9.' 33" 0,207 mil W por una distancia de 14370.47 metros hasta llegar al punto 'G', cuyas coordenadas son N- 521145.2 metros, E- 735962.18 metros.

Punto H:

De este punto se continúa con un rumbo S 86° 10' 33" 0,893 mil W por una distancia de 7683.11 metros hasta llegar al punto 'H', cuyas coordenadas son N- 520632.81 metros, E- 728296.18 metros.

Punto I:

est

Jan

De este punto se continúa con un rumbo N 21° 31' 15" 0,078 mil E por una distancia de 4371.99 metros hasta llegar al punto 'I', cuyas coordenadas son N- 524700 metros, E- 729900 metros. La línea "H-I" colinda en toda su extensión con el sector CPI SURORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto J:

De este punto se continúa con un rumbo N 19° 46' 58" 0,253 mil E por una distancia de 19978.59 metros hasta llegar al punto 'J', cuyas coordenadas son N- 543499.5 metros, E- 736661.88 metros. La línea "I-J" colinda en toda su extensión con el sector CPI SURORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto K:

De este punto se continúa con un rumbo N 19° 46' 58" 0,083 mil E por una distancia de 6908.21 metros hasta llegar al punto 'K', cuyas coordenadas son N- 550000 metros, E- 739000 metros. La línea "J-K" colinda en toda su extensión con el sector NORORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto L:

De este punto se continúa con un rumbo NORTE por una distancia de 6000 metros hasta llegar al punto 'L', cuyas coordenadas son N- 556000 metros, E- 739000 metros. La línea "K-L" colinda en toda su extensión con el sector NORORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto M:

De este punto se continúa con un rumbo S 89° 59' 58" 0,232 mil W por una distancia de 7000 metros hasta llegar al punto 'M', cuyas coordenadas son N- 555999.94 metros, E- 732000 metros. La línea "L-M" colinda en toda su extensión con el sector NORORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto N:

De este punto se continúa con un rumbo S 0° 1.' 43" 0,846 mil W por una distancia de 6951.89 metros hasta llegar al punto 'N', cuyas coordenadas son N- 549048.05 metros, E-

CSK

[Handwritten signature]

731996.5 metros. La línea "M-N" colinda en toda su extensión con el sector NORORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto O:

De este punto se continúa con un rumbo N 89° 58' 21" 0,708 mil W por una distancia de 5665.95 metros hasta llegar al punto 'O', cuyas coordenadas son N- 549050.75 metros, E- 726330.55 metros. La línea "N-O" colinda en toda su extensión con el sector NORORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto P:

De este punto se continúa con un rumbo N 89° 58' 21" 0,902 mil W por una distancia de 2375.99 metros hasta llegar al punto 'P', cuyas coordenadas son N- 549051.88 metros, E- 723954.56 metros. La línea "O-P" colinda en toda su extensión con el sector CPI SURORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto Q:

De este punto se continúa con un rumbo S 24° 32' 48" 0,465 mil W por una distancia de 13311.93 metros hasta llegar al punto 'Q', cuyas coordenadas son N- 536943.05 metros, E- 718424.3 metros. La línea "P-Q" colinda en toda su extensión con el sector CPI SURORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto R:

De este punto se continúa con un rumbo S 0° 7' 50" 0,645 mil E por una distancia de 15575.75 metros hasta llegar al punto 'R', cuyas coordenadas son N- 521367.34 metros, E- 718459.84 metros. La línea "Q-R" colinda en toda su extensión con el sector CPI SURORIENTE operado por la compañía ECOPETROL.

Punto S:

De este punto se continúa con un rumbo N 64° 43' 53" 0,196 mil W por una distancia de 6704.52 metros hasta llegar al punto 'S', cuyas coordenadas son N- 524229.24 metros, E- 712396.83 metros.

Punto T:

est

Quin

De este punto se continúa con un rumbo N 78° 50' 38" 0,277 mil W por una distancia de 10506.67 metros hasta llegar al punto 'T', cuyas coordenadas son N- 526262.09 metros, E- 702088.7 metros.

Punto U:

De este punto se continúa con un rumbo S 67° 6' 39" 0,396 mil W por una distancia de 8938.98 metros hasta llegar al punto 'U', cuyas coordenadas son N- 522785.29 metros, E- 693853.57 metros.

Punto V:

De este punto se continúa con un rumbo N 86° 30' 37" 0,735 mil W por una distancia de 5944.7 metros hasta llegar al punto 'V', cuyas coordenadas son N- 523147.12 metros, E- 687919.89 metros.

Punto W:

De este punto se continúa con un rumbo N 5° 44' 6." 0,123 mil E por una distancia de 19717.71 metros hasta llegar al punto 'W', cuyas coordenadas son N- 542766.14 metros, E- 689890.26 metros. La línea "V-W" colinda en toda su extensión con el sector AREA SUR operado por la compañía ECOPETROL.

Punto X:

De este punto se continúa con un rumbo N 21° 26' 37" 0,852 mil E por una distancia de 18372.92 metros hasta llegar al punto 'X', cuyas coordenadas son N- 559867.22 metros, E- 696607.2 metros. La línea "W-X" colinda en toda su extensión con el sector PITAL operado por la compañía ECOPETROL.

Punto Y:

De este punto se continúa con un rumbo N 21° 26' 37" 0,853 mil E por una distancia de 18024.51 metros hasta llegar al punto 'Y', cuyas coordenadas son N- 576644 metros, E- 703196.77 metros. La línea "X-Y" colinda en toda su extensión con el sector PITAL operado por la compañía ECOPETROL.

Punto Z:



De este punto se continúa con un rumbo S 89° 58' 20" 0,792 mil E por una distancia de 15429.64 metros hasta llegar al punto 'Z', cuyas coordenadas son N- 576636.58 metros, E- 718626.4 metros. La línea "Y-Z" colinda en toda su extensión con el sector CHURUCO operado por la compañía ECOPETROL.

Punto A':

De este punto se continúa con un rumbo N 0° 2' 13" 0,119 mil E por una distancia de 6449.98 metros hasta llegar al punto 'A', cuyas coordenadas son N- 583086.56 metros, E- 718630.57 metros. La línea "Z-A" colinda en toda su extensión con el sector CHURUCO operado por la compañía ECOPETROL.

Punto B':

De este punto se continúa con un rumbo N 21° 19' 10" 0,847 mil E por una distancia de 10732.69 metros hasta llegar al punto 'B', cuyas coordenadas son N- 593084.77 metros, E- 722532.66 metros. La línea "A'-B'" colinda en toda su extensión con el sector CHURUCO operado por la compañía ECOPETROL.

Punto C':

De este punto se continúa con un rumbo N 21° 11' 9." 0,136 mil E por una distancia de 7520.19 metros hasta llegar al punto 'C', cuyas coordenadas son N- 600096.69 metros, E- 725250.42 metros. La línea "B'-C'" colinda con el sector CHURUCO operado por la compañía ECOPETROL.

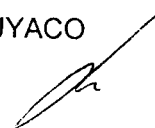
Punto D':

De este punto se continúa con un rumbo S 89° 56' 54" 0,880 mil E por una distancia de 14338.38 metros hasta llegar al punto 'D', cuyas coordenadas son N- 600083.83 metros, E- 739588.8 metros. La línea "C'-D'" colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

Punto E':

De este punto se continúa con un rumbo N 9° 10' 11" 0,356 mil E por una distancia de 2027.16 metros hasta llegar al punto 'E', cuyas coordenadas son N- 602085.08 metros, E- 739911.85 metros. La línea "D'-E'" colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

CSY



Quin

Punto F':

De este punto se continúa con un rumbo N 74° 14' 47" 0,102 mil E por una distancia de 2067.62 metros hasta llegar al punto 'F"', cuyas coordenadas son N- 602646.43 metros, E- 741901.8 metros. La línea "E'-F' " colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

Punto G':

De este punto se continúa con un rumbo N 74° 14' 47" 0,100 mil E por una distancia de 2341.23 metros hasta llegar al punto 'G"', cuyas coordenadas son N- 603282.08 metros, E- 744155.08 metros. La línea "F'-G' " colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

Punto H':

De este punto se continúa con un rumbo N 0° 3.' 11" 0,242 mil E por una distancia de 826.28 metros hasta llegar al punto 'H"', cuyas coordenadas son N- 604108.36 metros, E- 744155.85 metros. La línea "G'-H' " colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

Punto I':

De este punto se continúa con un rumbo N 89° 56' 48" 0,029 mil W por una distancia de 4616.74 metros hasta llegar al punto 'I"', cuyas coordenadas son N- 604112.65 metros, E- 739539.12 metros. La línea "H'-I' " colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

Punto J':

De este punto se continúa con rumbo N 46° 11' 20" 0,959 mil E por una distancia de 11470.52 metros hasta llegar al punto "J'" cuyas coordenadas son N- 612053.46 metros, E- 747816.58 metros. La línea "I'-J' " colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

Punto K':




De este punto se continúa con rumbo S 89° 42' 43" 0,510 mil E por una distancia de 1920.05 metros hasta llegar al punto "K" cuyas coordenadas son N- 612043.81 metros, E- 749736.61 metros. La línea "J-K" colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

Punto L':

De este punto se continúa con rumbo N 22° 29' 27" 0,631 mil W por una distancia de 7085.41 metros hasta llegar al punto "L" cuyas coordenadas son N- 618590.30 metros, E- 747026.16 metros. La línea "K-L" colinda en toda su extensión con el sector GUAYUYACO operado por la compañía ARGOSY.

Punto M':

De este punto se continúa con rumbo N 89° 47' 47" 0,950 mil E por una distancia de 15973.93 metros hasta llegar al punto "M" cuyas coordenadas son N- 618647 metros, E- 763000 metros.

De este punto se continúa con rumbo SUR por una distancia de 18647 metros hasta llegar al punto "A", punto de partida y cierre de la alínea.





AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cálculo de Area, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss. Origen Bogotá.

Tabla de datos y Resultados para el sector ALEA.

Jurisdicciones municipales de Santa Rosa en el Departamento del Cauca; dentro de las jurisdicciones municipales de San Jose del Fragua en el Departamento de Caqueta; dentro de las jurisdicciones municipales de La Dorada, La Hormiga, Orito, Villa Garzon, Mocoa, Puerto Guzman, Puerto Leguizamo, Puerto Asis y Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo.

Punto	NORTE	ESTE	Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
VERT	582,527.62000	764,214.78000				
A	600,000.00000	763,000.00000	17514.55832	17,472.38000	-1,214.78000	N 3° 58' 37" 0,671 mil W
B	600,000.00000	790,000.00000	27000	0.00000	27,000.00000	ESTE
C	524,297.96310	790,000.00000	75702.0369	-75,702.03690	0.00000	SUR
D	532,681.08490	776,882.09640	15567.7913	8,383.12180	-13,117.90360	N 57° 25' 8." 0,958 mil W
E	543,379.20350	758,847.66900	20968.7938	10,698.11860	-18,034.42740	N 59° 19' 24" 0,080 mil W
F	535,505.46030	736,503.61320	23690.77165	-7,873.74320	-22,344.05580	S 70° 35' 17" 0,632 mil W
G	521,145.19770	735,962.18210	14370.46588	-14,360.26260	-541.43110	S 2° 9.' 33" 0,207 mil W
H	520,632.80800	728,296.18010	7683.106785	-512.38970	-7,666.00200	S 86° 10' 33" 0.893 mil W
I	524,700.00000	729,900.00000	4371.98914	4,067.19200	1,603.81990	N 21° 31' 15" 0,078 mil E
J	543,499.50000	736,661.88000	19978.59408	18,799.50000	6,761.88000	N 19° 46' 58" 0,253 mil E
K	550,000.00000	739,000.00000	6908.205656	6,500.50000	2,338.12000	N 19° 46' 58" 0,083 mil E
L	556,000.00000	739,000.00000	6000	6,000.00000	0.00000	NORTE
M	555,999.94000	732,000.00000	7000	-0.06000	-7,000.00000	S 89° 59' 58" 0,232 mil W
N	549,048.05000	731,996.50000	6951.890881	-6,951.89000	-3.50000	S 0° 1.' 43" 0,846 mil W
O	549,050.75000	726,330.55000	5665.950643	2.70000	-5,665.95000	N 89° 58' 21" 0,708 mil W
P	549,051.88000	723,954.56000	2375.990269	1.13000	-2,375.99000	N 89° 58' 21" 0,902 mil W
Q	536,943.05000	718,424.30000	13311.93223	-12,108.83000	-5,530.26000	S 24° 32' 48" 0,465 mil W
R	521,367.34000	718,459.84000	15575.75055	-15,575.71000	35.54000	S 0° 7.' 50" 0,645 mil E
S	524,229.24120	712,396.83160	6704.517085	2,861.90120	-6,063.00840	N 64° 43' 53" 0,196 mil W
T	526,262.08820	702,088.69590	10506.67067	2,032.84700	-10,308.13570	N 78° 50' 38" 0,277 mil W
U	522,785.28920	693,853.57230	8938.981597	-3,476.79900	-8,235.12360	S 67° 6.' 39" 0,396 mil W
V	523,147.11920	687,919.88950	5944.704578	361.83000	-5,933.68280	N 86° 30' 37" 0,735 mil W
			19717.7143	19,619.01850	1,970.37310	N 5° 44' 6." 0,123 mil E

CR

[Handwritten signature]

ANEXO A - CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA ALEA
Página 30 de 35

W	542,766.13770	689,890.26260	18372.92096	17,101.07950	6,716.94160	N 21° 26' 37" 0,852 mil E
X	559,867.21720	696,607.20420	18024.50569	16,776.78280	6,589.56480	N 21° 26' 37" 0,853 mil E
Y	576,644.00000	703,196.76900	15429.63768	-7,42120	15,429.63590	S 89° 58' 20" 0,792 mil E
Z	576,636.57880	718,626.40490	6449.980743	6,449.97940	4,16270	N 0° 2' 13" 0,119 mil E
A'	583,086.55820	718,630.56760	10732.6904	9,998.21380	3,902.09740	N 21° 19' 10" 0,847 mil E
B'	593,084.77200	722,532.66500	7520.187814	7,011.92210	2,717.75150	N 21° 11' 9" 0,136 mil E
C'	600,096.69410	725,250.41650	14338.38497	-12,86850	14,338.37920	S 89° 56' 54" 0,880 mil E
D'	600,083.82560	739,588.79570	2027.156267	2,001.24990	323.05010	N 9° 10' 11" 0,356 mil E
E'	602,085.07550	739,911.84580	2067.6173	561.35940	1,989.95400	N 74° 14' 47" 0,102 mil E
F'	602,646.43490	741,901.79980	2341.225692	635.64420	2,253.28520	N 74° 14' 47" 0,107 mil E
G'	603,282.07910	744,155.08500	826.2763552	826.27600	0,76610	N 0° 3' 11" 0,242 mil E
H'	604,108.35510	744,155.85110	4616.7359	4,29680	-4,616.73390	N 89° 56' 48" 0,029 mil W
I'	604,112.65190	739,539.11720	11470.52569	7,940.81290	3,277.46640	N 46° 11' 20" 0,959 mil E
J'	612,053.46480	747,816.58360	1920.051442	-9,64830	1,920.02720	S 89° 42' 43" 0,510 mil E
K'	612,043.81650	749,736.61080	7085.410211	6,546.49090	-2,710.44180	N 22° 29' 27" 0,631 mil W
L'	618,590.30740	747,026.16900	15973.9316	56,69260	15,973.83100	N 89° 47' 47" 0,950 mil E
M'	618,647.00000	763,000.00000	18647	-18,647.00000	0,00000	SUR
A	600,000.00000	763,000.00000				

AREA DEL POLIGONO (Has.):

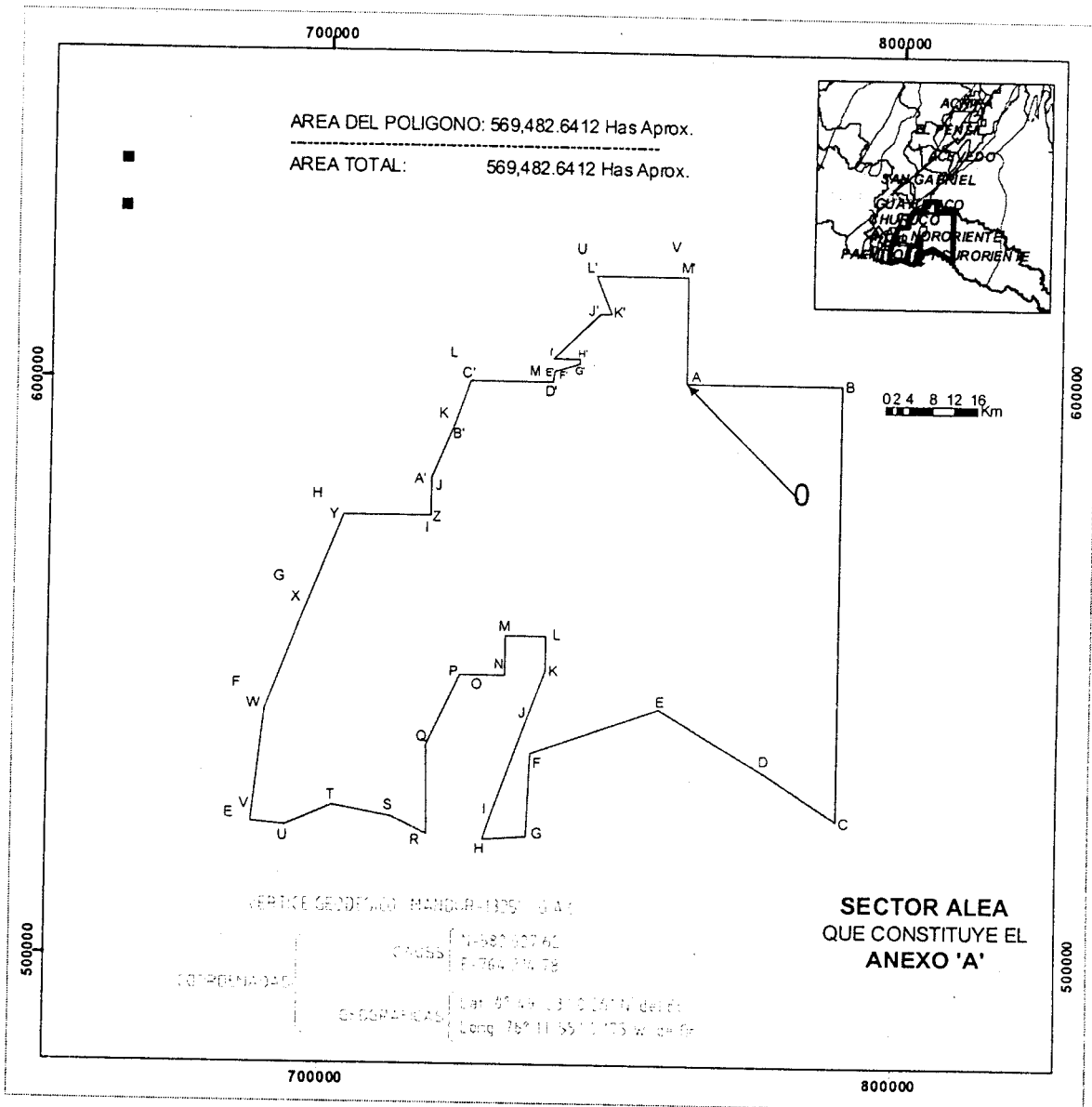
569,482.000

C272

- ORIGINAL -

Alcay

ANEXO A
 MAPA



CSA

Forin

**ANEXO B - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR "ALEA"**

EL EVALUADOR se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el Programa de Evaluación Técnica que consta de las siguientes Operaciones de Evaluación Técnica:

1. Una síntesis geológica; una analogía entre las cuencas Putumayo y Oriente (Ecuador); a establecer el potencial exploratorio en carbonatos.
2. Un análisis geológico, topográfico, sensores remotos, análisis de sistema petrolífero, y una revisión de los datos de los pozos.
3. Un modelo geológico.
4. Un modelado gravimétrico y magnetométrico carga control, control e interpretación preliminar de la sísmica existente.
5. Un reprocesamiento de sísmica (1000 kilómetros 2 D).
6. Una interpretación sísmica estratigráfica y estructural.
7. Reprocesos sísmicos especiales, modelado de sistema petrolero, definición de áreas de interés.

Handwritten mark resembling a checkmark or signature.

CSR

Handwritten signature.

ANEXO C - MODELO DE LA CARTA DE CREDITO
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA "ALEA"

Carta de Crédito No : _____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : _____

FECHA DE VENCIMIENTO : [__El tiempo entre esta fecha y la de terminación de los compromisos no deberá ser menor de 60 días.__]

VALOR NOMINAL : _____ (US\$ _____)

BANCO EMISOR : [__Nombre del Banco Emisor__]

BENEFICIARIO :
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

ORDENANTE : [__Nombre de la Compañía__]

NOMBRE DEL CONTRATO : ALEA

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que por cuenta y orden de [__Nombre de la Compañía__] en adelante **EL EVALUADOR**, hemos expedido a su favor la presente carta de crédito standby irrevocable, por la suma en pesos colombianos que resulte de la conversión a la tasa representativa del mercado del día en que nos sea enviada la comunicación de incumplimiento prevista más adelante, de la suma de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de todas o alguna de las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica, que tiene una duración hasta de _____ y las demás actividades inherentes a tales obligaciones emanadas del CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA ALEA celebrado entre **EL EVALUADOR** y la **ANH** el día _____, en adelante **EL CONTRATO**.

CSC

Guin

Queda entendido que la responsabilidad de [____Nombre del Banco Emisor____] derivada de la presente carta de crédito standby se limita única y exclusivamente a la cantidad en moneda legal colombiana antes mencionada.

En caso de incumplimiento por parte de **EL EVALUADOR** de todas o cualquiera de las obligaciones y las demás actividades inherentes a tales obligaciones a su cargo derivadas de **EL CONTRATO** a los que alude el primer párrafo de la presente carta de crédito standby, en adelante las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el Beneficiario deberá comunicar dicho incumplimiento a [____Nombre del Banco Emisor____] en sus oficinas de _____, dentro de la vigencia de la presente carta de crédito. En la misma fecha de recibo por parte nuestra de la referida comunicación, procederemos a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas reclamadas por él con cargo a la presente carta de crédito, sin exceder, en ningún caso, del valor total garantizado.

Si no se envía la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la presente carta de crédito, cesará nuestra responsabilidad derivada de la misma.

La comunicación mediante la cual se informe a [____Nombre del Banco Emisor____] el incumplimiento de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, consistirá en un documento debidamente firmado por el Representante Legal de la ANH o, quien haga sus veces, en el cual se manifieste el incumplimiento por parte de **EL EVALUADOR** de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS y se solicite el pago de la presente carta de crédito. En dicha comunicación se deberá citar el número de esta carta de crédito y el valor por el cual se utiliza la misma, convertido a moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se envíe tal comunicación a nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Bancaria de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.

Este Documento se registrará por las "Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios" (Última Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Firma del Representante Legal del Banco Emisor

CCIC

Quien

TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES	2
CLÁUSULA 2 - OBJETO.....	4
CLAUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA	4
CLAUSULA 4 - VIGENCIA.....	5
CLAUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA	6
CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL EVALUADOR.....	7
CLAUSULA 7. DERECHOS DE CESIÓN	8
CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH.....	9
CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH.....	9
CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	10
CLÁUSULA 11 – GARANTIAS Y SEGUROS	11
CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE.....	13
CLAUSULA 13 - RESPONSABILIDADES	13
CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS	14
CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN.....	15
CLÁUSULA 16 - VOCERÍA.....	17
CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES	18
CLAUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA.....	19
CLAUSULA 19 - LEY APLICABLE.....	19
CLAUSULA 20 - IMPUESTOS.....	19
CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES	19
CLAUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	20
CLÁUSULA 23 - IDIOMA	20
CLAUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO	20
ANEXO A - AREA CONTRATADA	21
ANEXO B - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA	32
ANEXO C - MODELO DE LA CARTA DE CREDITO.....	33

CPR

Forin